CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez,informándole que el presente proceso fue desarchivado para dar aplicación al Artículo 56 de la Ley de 1996 de 2019 y consultada la página del ADRES (https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps) se obtuvo información que el interdicto DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA y su curadora BELINDA ZUÑIGA GARCIA están afiliados a "ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S" en Cali. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

REVISION INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante: BELINDA ZUÑIGA GARCIA
Interdicta: DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA
Radicación No. 760013110008-2014-00189-00

Auto Interlocutorio No. 2212
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023

Revisado el proceso se tiene que mediante sentencia No 159A de fecha 25 de junio de 2014, se declaró la interdicción judicial definitiva, por "discapacidad mental absoluta" de DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA y designó como curadora a su progenitora BELINDA ZUÑIGA GARCIA y como el artículo 56 de la Ley de 1996 de 2019 ordena "…*citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos (…)",* se procederá adelantar la correspondiente revisión del presente proceso, a efectos de determinar si es necesario el decreto de la adjudicación judicial de apoyos a favor del declarado interdicto, citando a DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA y su curadora BELINDA ZUÑIGA GARCIA para que manifiesten si han suscrito acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho, existen Directivas anticipadas o si desean adelantar ante esta judicatura proceso de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos.

Ahora, por tratarse de una sentencia proferida hace más de 9 años y no contar con información de contacto actualizada que permita establecer comunicación con las partes para que manifiesten lo requerido, además de remitir citaciones a las direcciones que aparecen en el expediente, como intentar comunicación en teléfonos que se hayan informado; es menester en aplicación al Art 113 superior y el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado oficiar a la Secretaria de Salud Municipal de Cali y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S" EPS para que remitan la información actual correspondiente a dirección, teléfonos y correo electrónico que repose en su base de datos.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVISAR de oficio el proceso de INTERDICCIÓN adelantado a favor del declarado interdicta DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA identificado con la cédula 29043256

SEGUNDO: POR SECRETARIA CITAR a DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA y su curadora BELINDA ZUÑIGA GARCIA a las direcciones que aparecen en el expediente como a los números telefónicos que se hubieren registrado para que manifiesten si han suscrito acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho, existen Directivas anticipadas o si es su voluntad adelantar ante esta judicatura proceso de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos.

TERCERO: **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE SALUD DE CALI** para que en el término de diez (10) días se sirva remitir la información de contacto (Dirección, teléfono y correo electrónico) de DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA identificada con la cédula 29043256 y BELINDA ZUÑIGA GARCIA identificada con la cédula 31895526 de contar con ella en la base de datos.

CUARTO: OFICIAR al representante legal de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S" EPS** para que en el término de diez (10) días se sirva remitir la información de contacto (Dirección, teléfono y correo electrónico) de DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA identificado con la cédula 29043256 y BELINDA ZUÑIGA GARCIA identificada con la cédula 31895526 de contar con tal información en la nace de datos.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del presente auto; se les ADVIERTE que de no cumplirse lo anteriormente expuesto en el término de treinta (30) días después de la notificación de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P presumiendo que DORIAN GARCIA DE ZUÑIGA tienen capacidad legal en igualdad de condiciones e independencia, garantizando su autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones. Así mismo, se adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Notifíquese esta providencia a las partes mediante inclusión en estado y/o remisión de la providencia a las direcciones de correspondencia que obren en el expediente y las obtenidas en el trascurso del trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

JmII

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488eae6883fb3dd545c5afa245e5cd5be194c5f36164377f8d1eebbabf319b1d**

Documento generado en 19/12/2023 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica